

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 194734089001-2024-00053-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. JIMENA BEDOYA GOYES
DEMANDADO: TANIA EUCARIS MERA MUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 81

MORALES, CAUCA, DOCE (12) DE MARZO DE 2.024

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de TANIA EUCARIS MERA MUELAS.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82, en concordancia con el Art. 424 del Código General del proceso encontrándose las siguientes falencias:

- Se aprecia en el numeral II. 3. Del acápite de pretensiones que la fecha del cobro de los interés de mora no se cobra de acuerdo a la fecha del vencimiento del título valor PAGARE No. 021066100017423, ya que en el mismo se indica que la fecha de vencimiento es el 14 de febrero de 2024, por lo que los intereses moratorios deberían cobrarse a partir del 15 de febrero de 2024 y no como se establece en dicho acápite, 17 de febrero de 2024.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

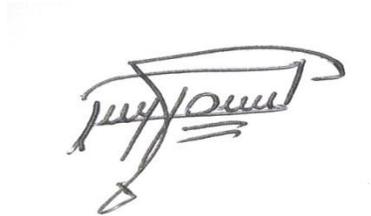
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR radicada No. 2024-00053-00 instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de TANIA EUCARIS MERA MUELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.544.665 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entrará a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la DRA. JIMENA BEDOYA GOYEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T. P. No. 111.300 del C. S. J. como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 18 Hoy, 13 DE marzo DE
2024_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria